



CANTABRIA

Restricciones a la movilidad y medidas sanitarias vigentes

RESPUESTAS A PREGUNTAS FRECUENTES

Actualización 18 de noviembre de 2020



INTRODUCCIÓN

La evolución de la situación epidemiológica provocada por la COVID-19 ha situado a Cantabria en niveles de riesgo extremo, lo cual obliga a extremar las precauciones, restringir la movilidad de los ciudadanos y adaptar medidas sanitarias encaminadas a frenar la extensión de los contagios.

Esta guía actualiza la publicada el 15 de noviembre y ofrece un resumen de todas las medidas en vigor a fecha 18 de noviembre de 2020, con el objetivo de resolver dudas frecuentes.

MEDIDAS UNIVERSALES DE PROTECCIÓN

- Uso obligatorio de mascarilla.
- Distancia interpersonal de 1,5 metros.
- Mantener una higiene de manos correcta y frecuente.
- Evitar cualquier contacto social ante la presencia de síntomas compatibles con la COVID-19.
- En caso de síntomas, contactar con el 900 612 112.

RESTRICCIONES A LA MOVILIDAD DE LOS CIUDADANOS

Cantabria se ha visto obligada a restringir no sólo el acceso a la Comunidad Autónoma, sino también la entrada y salida de los municipios para frenar el incremento de los contagios. Esta restricción entró en vigor en la tarde del 4 de noviembre y se ha prorrogado durante 14 días, desde las 0,00 horas del 18 de noviembre a las 0,00 horas del 2 de diciembre.

¿EN QUÉ CIRCUNSTANCIAS ES POSIBLE ENTRAR O SALIR DE CANTABRIA?

- Asistencia a centros y servicios sanitarios.
- Cumplimiento de obligaciones laborales y profesionales.
- Acceso a centros educativos y docentes, incluidas escuelas de educación infantil.
- Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- Asistencia y cuidado de mayores, menores o dependientes.
- Desplazamiento a entidades financieras, de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- Actuaciones urgentes ante órganos públicos, judiciales o notariales.
- Gestiones administrativas inaplazables.
- Realización de exámenes o pruebas oficiales.
- Causas de fuerza mayor o situación de necesidad.

¿EN QUÉ SUPUESTOS ESTÁ PERMITIDA LA MOVILIDAD ENTRE MUNICIPIOS?

- Acudir al centro de trabajo.
- Acceder a centros sanitarios y/o educativos, incluidas las academias que imparten enseñanzas no regladas y las autoescuelas.
- Retorno al lugar de residencia.
- Asistencia y cuidado de mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o especialmente vulnerables.
- Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- Actuaciones requeridas o urgentes ante órganos públicos, judiciales o notariales.
- Renovación de permisos y documentación oficial o trámites administrativos inaplazables.
- Realización de exámenes o pruebas oficiales.
- Actividades de caza mayor para evitar la sobreabundancia de especies cinegéticas que causan daños en los ecosistemas, los ciclos productivos de la agricultura, en la ganadería y en la seguridad vial.
- Causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

¿Y LA MOVILIDAD ENTRE MUNICIPIOS LIMÍTROFES?

Tiene que estar debidamente justificada y sólo será posible para:

- Comprar productos de alimentación y de primera necesidad que no se puedan adquirir en el municipio de residencia.
- Recolección en huertos.
- Atención, explotación y alimentación de animales domésticos.
- Práctica de cualquier deporte o actividad física individual, siempre que se limite a un municipio contiguo y con la única finalidad de dar continuidad a esa práctica. (No está permitido el desplazamiento por un medio que no sea la actividad física, aunque el objetivo sea practicar un deporte que no sea posible en el municipio de residencia, como el surf o el golf).

TOQUE DE QUEDA

- Desde la madrugada del sábado 14 de noviembre, el toque de queda está vigente entre las 22,00 y las 6,00 horas. La circulación de personas por las vías o espacios de uso público en ese horario sólo es posible por circunstancias excepcionales justificadas.
- Esta limitación permanecerá en vigor durante 14 días prorrogables.

MEDIDAS SANITARIAS

¿QUÉ LÍMITES HORARIOS DEBEN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO?

- El horario de cierre queda establecido en las 21,30 horas salvo para:
 - Centros, servicios y establecimientos sanitarios.
 - Oficinas de farmacia.
 - Servicios de urgencia y de atención veterinaria.
 - Centros residenciales de servicios sociales.
 - Gasolineras o estaciones de servicio.
- Los establecimientos no pueden admitir nuevos clientes a partir de las 21,00 horas.
- El reparto de comida a domicilio sólo está permitido hasta las 22,00 horas.

¿EN QUÉ CONDICIONES PUEDEN FUNCIONAR LOS NEGOCIOS DE HOSTELERÍA?

- El interior de los establecimientos debe permanecer cerrado, aunque hay excepciones:
 - Entrega o recogida de comida a domicilio.
 - Restaurantes de hoteles y establecimientos turísticos, abiertos para uso exclusivo de sus clientes, con un aforo máximo de un tercio, que se aplica también a las zonas comunes.
 - Servicios de restauración de centros y servicios sanitarios, sociales, de formación, centros de trabajo y establecimientos de suministro de combustible, centros de carga y descarga o expendedores de comida preparada para posibilitar la actividad profesional de conducción. En todos estos servicios el aforo máximo será de un tercio.

¿Y EL COMERCIO Y LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES?

- Respetando los horarios establecidos dentro del margen permitido por el toque de queda.
- El comercio minorista y las actividades profesionales deben garantizar en todo momento la distancia mínima de 1,5 metros entre clientes. En caso de no ser posible, se permite únicamente el acceso de una persona.
- Los centros y parques comerciales pueden abrir al público con un tercio de su aforo, tanto en los establecimientos y locales de venta como en las zonas comunes y recreativas.
- Debe garantizarse en todo momento la distancia interpersonal y evitar aglomeraciones.

¿ESTÁ PERMITIDO EL USO DE ASEOS, PROBADORES, VESTUARIOS Y SIMILARES?

Sí, pero con limitaciones:

- La ocupación máxima será de una persona para espacios de hasta 4 metros cuadrados.
- En el caso de las personas que precisan asistencia, está permitida la presencia de un acompañante.
- En aseos de más de 4 metros cuadrados con más de una cabina la ocupación máxima será del 50%, manteniendo siempre la distancia de seguridad de 1,5 metros.
- Los titulares de los establecimientos deberán reforzar la limpieza y desinfección.

¿CAMBIAN LAS RECOMENDACIONES DE ASISTENCIA AL TRABAJO?

- Los empleadores determinarán los supuestos que requieran necesariamente presencia física de los empleados.
- Se debe acudir al trabajo de manera excepcional para actividades o reuniones precisas siempre que se mantengan las medidas de distanciamiento físico, higiene y prevención.
- Serán precisas medidas de protección colectiva e individual y ajustes en la organización horaria para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas.

¿QUÉ OCURRE CON LOS VELATORIOS Y CEREMONIAS FÚNEBRES?

- Pueden realizarse en instalaciones públicas y privadas con un límite de 20 personas en espacios al aire libre o de 10 personas en espacios cerrados, sean o no convivientes, sin superar nunca un tercio de aforo.
- Las comitivas de enterramiento o cremación se restringen a un máximo de 20 personas al aire libre y 10 en espacios cerrados, entre familiares y allegados, además del ministro de culto o persona asimilada.

¿PUEDEN CELEBRARSE BODAS?

- Sí, pueden realizarse en todo tipo de instalaciones, con un máximo de 20 personas al aire libre y 10 en espacios cerrados, sin superar un tercio de aforo.

¿CÓMO FUNCIONAN BIBLIOTECAS, MUSEOS, MONUMENTOS, ESPACIOS Y ESPECTÁCULOS CULTURALES?

- Bibliotecas, museos, monumentos y equipamientos culturales, cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios de espectáculos con butacas pre-asignadas

serán accesibles para el público con el aforo reducido al 50%.

- Las bibliotecas seguirán prestando servicios de préstamo y devolución de obras, lectura en sala, información bibliográfica y bibliotecaria y estudio en sala, además de acoger actividades culturales, respetando la distancia interpersonal de 1,5 metros.
- Los actos y espectáculos culturales no pueden superar el 50% de aforo, ni reunir a más de 300 personas en lugares cerrados. Las actividades al aire libre, incluidos conciertos, deben ser sentados, guardando la distancia y sin reunir a más de 1.000 personas.
- Las plazas, recintos e instalaciones taurinas al aire libre pueden desarrollar su actividad siempre que cuenten con butacas preasignadas, no superen el 50% de aforo, con un máximo de 1.000 personas.

¿QUÉ NORMAS RIGEN LA PRÁCTICA DEPORTIVA?

- Las instalaciones y centros deportivos pueden acoger actividades en grupos de hasta 6 personas por sala o zona de actividades, sin contacto físico, respetando siempre un aforo máximo de una persona por cada 4 metros cuadrados y manteniendo todas las medidas de prevención.
- No podrán sobrepasar un tercio del aforo máximo permitido para la totalidad de las instalaciones.
- La práctica de actividad deportiva de ámbito autonómico está permitida de forma individual o colectiva, sin contacto físico y hasta un máximo de 300 personas de manera simultánea en espacios abiertos, siempre que no se supere un tercio de su aforo. Está prohibida en espacios cerrados.
- Los entrenamientos, competiciones o eventos en instalaciones deportivas pueden desarrollarse con público siempre que permanezca sentado y no supere un tercio del aforo, con un límite de 1.000 personas al aire libre. Está prohibido en espacios cerrados.

- En las piscinas es posible la actividad en grupo con un máximo de 30 personas, sin contacto físico y sin exceder el 50% del aforo máximo al aire libre y un tercio en piscinas cerradas.
- Está permitida la navegación deportiva siempre que el número de personas a bordo no supere el 50% de las plazas autorizadas en los certificados de la embarcación, con un máximo de 25 personas.

¿Y LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS?

- La navegación de recreo puede practicarse con una ocupación del 50% en la embarcación o aeronave, salvo que se trate de personas convivientes. En este caso es posible el 100% de ocupación.
- Las piscinas recreativas pueden funcionar con aforo del 50% al aire libre y un tercio en recintos cerrados.

¿SE PERMITEN LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS?

- Pueden impartir formación presencial las entidades del sector público, academias, autoescuelas y entidades de formación para el empleo acreditadas siempre que se respete la distancia de 1,5 metros y no se supere un tercio del aforo, con una ocupación máxima del espacio del aula de 2,25 metros cuadrados por alumno y profesor. Será obligatorio el uso de mascarilla.
- Está permitida la movilidad entre municipios para asistir a actividades formativas (academias de inglés, clases particulares, academias de danza y baile...).
- Se suspenden las actividades a las que asisten personas vulnerables.
- Congresos, encuentros, conferencias, seminarios y talleres sólo son posibles de forma telemática.

¿HAY RESTRICCIONES EN LAS RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES?

- El aforo máximo en las zonas comunes es de un tercio.
- Se prohíben las visitas.

¿SON POSIBLES ACTIVIDADES TURÍSTICAS?

- Están permitidas las actividades de turismo activo y de naturaleza para grupos de 6 personas como máximo, salvo que sean convivientes. De acuerdo con las limitaciones vigentes a la movilidad, solo será posible la práctica de estas actividades si es posible en el municipio de residencia.
- Los centros recreativos turísticos, zoológicos y acuarios pueden abrir al público con un 50% de aforo total y un tercio en el caso de atracciones y lugares cerrados.

¿HAY CAMBIOS EN LOS PROCESOS SELECTIVOS DE PERSONAL CONVOCADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO?

- Sólo podrán celebrarse las pruebas presenciales en las que la convocatoria simultánea de aspirantes no sea superior a 10.
- Cuando se realicen en lugares cerrados serán guardando la distancia interpersonal y sin superar el 50% de aforo.

¿QUÉ INSTALACIONES Y ACTIVIDADES ESTÁN CERRADAS Y SUSPENDIDAS?

- Actividad deportiva en grupo de menores de 18 años, sea al aire libre o en espacios cerrados.
- No está permitido el traslado a segundas residencias.

- Casinos y establecimientos de juego.
- Centros recreativos de jóvenes (ludotecas y centros de ocio).
- Centros recreativos de mayores (hogares del jubilado).
- Actividades de animación o clases grupales en espacios cerrados. Serán posibles al aire libre en grupos máximos de 6 personas, salvo convivientes, respetando la distancia mínima y evitando el intercambio de material.



**GOBIERNO
de
CANTABRIA**